

Presidente: Ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vicepresidente primero: Un Diputado provincial, a designar por la Corporación.

Vicepresidente segundo: Un Diputado, a designar por la Corporación.

Vocales:

- Tres Diputados provinciales, a designar por la Corporación.
- El Director del Colegio Universitario.
- Tres Vocales propuestos por la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Actuará como Secretario del Patronato el Gerente del Colegio Universitario, con voz pero sin voto.

Artículo catorce.—Conforme determina el artículo ochenta y seis punto uno de la Ley General de Educación y como órgano de conexión entre la Sociedad y el colegio se constituye una Comisión de Patronato cuya composición será la siguiente:

Presidente: Será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato de la Universidad Complutense.

Vocales: En número de diez, propuestos por las respectivas Corporaciones, Asociaciones y por el Patronato del Colegio, con las siguientes representaciones:

- Dos Vocales en representación de los Ayuntamientos de la Provincia.
 - Dos Vocales en representación de las Cajas de Ahorro.
 - Tres Profesores del Colegio Universitario, uno por cada División.
 - Tres alumnos del Colegio, uno por cada División.
- Actuará como Secretario el Gerente del Colegio.

Artículo quince.—La Comisión anterior será el Órgano de Asistencia, Información y Colaboración del Patronato del Colegio Universitario.

Sus reuniones se celebrarán como mínimo una vez al trimestre.

Le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Llevar al Patronato anhelos e inquietudes del alumnado y personal docente del Centro.
- Informar de los presupuestos del Colegio antes de su aprobación, así como ser oído en todas aquellas cuestiones que afecten, entre otras, a las especialidades de enseñanza impartidas o a impartir, régimen de personal y su contratación; calendario escolar, representatividad estudiantil y régimen interior del Colegio.
- Proponer las actividades culturales y de investigación a llevar a cabo por el Colegio y que se dirijan a la promoción de la provincia en estos aspectos.

Artículo tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones de los artículos del Reglamento del Colegio Universitario de Ciudad Real anteriormente citados en cuanto resulten suprimidas o sustituidas.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17701 REAL DECRETO 1660/1981, de 19 de junio, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio de Música «Manuel de Falla», de Cádiz.

El Conservatorio de Música «Manuel de Falla», de Cádiz, uno de los más antiguos de España, se creó en mil ochocientos cincuenta y nueve, como resultante de la unificación de la Real Academia Filarmónica de Santa Cecilia y el Conservatorio Odero, siendo incorporadas sus enseñanzas a las del Estado por Decreto de veintiséis de noviembre de mil novecientos veintinueve, no obstante lo cual el Reglamento de Conservatorios de mil novecientos sesenta y seis lo clasificó como oficial no estatal de grado elemental.

En la actualidad está ubicado en un edificio, propiedad del Estado, que comparte con la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y el Museo Provincial de Bellas Artes, siendo la matrícula del Centro de quinientos alumnos.

Tanto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en escrito de nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, en escrito de diez de noviembre del mismo año, ha manifestado su adhesión al acuerdo del Patronato del Conservatorio de Música «Manuel de Falla» pidiendo su estatalización, según prevé el Decreto de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, artículo primero, apartado uno, dos.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede carácter estatal al Conservatorio Elemental de Música «Manuel de Falla», de Cádiz, que continuará impartiendo las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas.

Artículo segundo.—Las dotaciones económicas para el mantenimiento de este Conservatorio se consignarán en los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Los actuales Profesores del Conservatorio Elemental de Música «Manuel de Falla», de Cádiz, serán contratados por el Ministerio de Educación y Ciencia y se les reconocerán los servicios prestados en dicho Centro, dentro de las posibilidades presupuestarias.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, en las esferas de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17702 REAL DECRETO 1661/1981, de 19 de junio, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Santa María del Rosell», de Cartagena, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Murcia.

El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Santa María del Rosell», de Cartagena, ha solicitado la conversión de dicha Escuela en Escuela Universitaria de Enfermería.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes, ante la Universidad de Murcia, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Cartagena, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Murcia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita de Cartagena, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de junio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Murcia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—En ningún caso la transformación de esta Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Escuela Universitaria de Enfermería podrá suponer incremento del gasto público, por sí o con ocasión de futuros convenios con la Administración del Estado o con sus Organismos Autónomos.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17703 REAL DECRETO 1662/1981, de 19 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato en Boiro (La Coruña).

El Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), en sesión celebrada el doce de noviembre de mil novecientos ochenta, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento ex-

propiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato en los terrenos que a continuación se indican:

«Parcela de terreno sita en el paraje conocido por "Playa Jardín", de Boiro (La Coruña) propiedad de doña Bibiana Lago Piñeiro, que ocupa una superficie de dos mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, y linda: Al Norte, con terrenos del Ayuntamiento en una longitud de dieciocho metros; al Sur, con más terrenos del Ayuntamiento, en una longitud de cincuenta metros; al Este, con terrenos propiedad de los herederos de don Benigno Toucedo Hermo, en una longitud de ochenta y siete metros, y al Oeste, con la junquera del río Coroño, en una longitud de sesenta y dos metros.»

«Parcela de terreno sita en el paraje conocido por "Playa Jardín", de Boiro (La Coruña), propiedad de los herederos de don Benigno Toucedo Hermo, que ocupa una superficie de dos mil quinientos quince metros cuadrados, y que linda: al Norte, con terrenos del Ayuntamiento, en una longitud de veintisiete metros; al Sur, con terrenos del Ayuntamiento en una longitud de cincuenta y cinco metros; al Este, con camino público que separa el cierre del Colegio de EGB "Santa Eulalia", en una longitud de ochenta metros; y al Oeste, con la finca de doña Bibiana Lago Piñeiro, en una longitud de ochenta y siete metros.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Bachillerato en Boiro (La Coruña), constituyen una necesidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17704 REAL DECRETO 1663/1981, de 19 de junio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Miguel Hernández», sito en El Raal (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Miguel Hernández», sito en El Raal (Murcia), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro para ocho unidades de EGB y dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Maximino García Pardo, en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada «Profunis».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17705 REAL DECRETO 1664/1981, de 19 de junio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Kurutzia», sito en Durango (Vizcaya).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Kurutzia», sito en Durango (Vizcaya), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro docente con capacidad para veinticuatro unidades de EGB y cuatro unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Fernando Garitaonandia Iturricastillo, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza Kurutzia.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17706 REAL DECRETO 1665/1981, de 19 de junio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Ikas-Bidea Ikastola», sito en Durana (Alava).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Ikas-Bidea Ikastola», sito en Durana (Alava). Dicho Centro tendrá una capacidad para veinticuatro unidades de EGB y seis de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por doña Visitación Oyarzábal en su condición de representante de la Diputación Foral de Alava.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17707 REAL DECRETO 1666/1981, de 19 de junio, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Virgen de la Cabeza», sito en Córdoba.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Virgen de la Cabeza», en Córdoba, con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá una capacidad para dos unidades de Prees-